



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Pre-Cooperativa de Producción Ganadera "20 DE FEBRERO", domiciliada en la parroquia Ponce Enriquez, cantón Pucará, provincia del Azuay;

Que el Director Provincial Agropecuario del Azuay, mediante oficio No. 0008029-DPAA, de 17 de agosto del 2000, solicitó se dé el trámite pertinente para otorgar personalidad jurídica a la Pre-Cooperativa;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 531 DDC, de 13 de septiembre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 0000302 DNA, de 27 de septiembre del 2000, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando para que sean incluidas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio a la atribución que le confiere los arts. 7 y 8 de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Pre-Cooperativa de Producción Ganadera "20 DE FEBRERO", domiciliada en la parroquia Ponce Enríquez, cantón Pucará, provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones:

En el art. 53, añádase el literal m) que dice: "Remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria a través de la Dirección Provincial de su jurisdicción, un informe anual sobre el funcionamiento, actividades y propósitos desarrollados por la Cooperativa".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

Herbas Herbas Juan José
Herbas Illescas José Eduardo.

0701930224
0700790066



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Herbas Reyes Rafael Ruperto	0703522868
Reyes Cabrera Víctor Manuel	0100568500
Herbas Herbas Salomón Cirilo	0100574185
Mosquera Criollo Manuel Humberto	0100574771
Arichabala herbas Abdón Rosendo	0701642324
Herbas Guzmán Rodrigo Cirilo	0703671404
Herbas Herbas Daniel Elías	0701156770
Herbas Herbas Luis Francisco	0702361253
Herbas Herbas Segundo Rogelio	0702045857
Herbas Herbas Lucio Saúl	0100564046
Reyes Herbas Euclides	0701941718
Herbas Herbas Leonidas Edmundo	0100581669

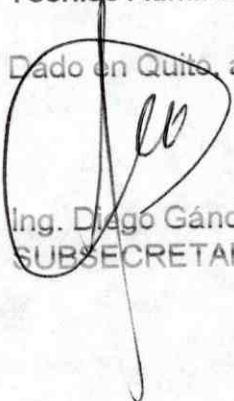
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.-

Dado en Quito, a

26 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCION GANADERA
"20 DE FEBRERO"

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, con fecha veinte de Febrero del dos mil, constitúyese la **Cooperativa de Producción Ganadera "20 de Febrero"**

Art. 2.- El Domicilio legal de la Cooperativa será el Sitio La Rica, Parroquia Ponce Henríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay, pudiendo establecer Agencias, Sucursales o Corresponsales en cualquier ciudad del país o del exterior. Consecuentemente está facultada para organizar la producción y comercialización de ganado, ya sea de carne o de leche, proceder al establecimiento de tercenas de venta en el territorio nacional como en el extranjero, pudiendo ser estos propios o a cargo de agentes.

Art. 3.- El tiempo de duración de la Cooperativa es ilimitado, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento de acuerdo a lo que dispone la Ley de Cooperativas, su Reglamento y el presente Estatuto y las disposiciones que le fueren aplicables al caso.

Art. 4.- La Cooperativa de Producción Ganadera "20 de Febrero" constitúyese como una sociedad de derecho privado, con finalidad de Promoción Social e integrada por los socios

Constitutiva y por todas las personas relacionadas directamente con este sector productivo que soliciten su ingreso, cumpliendo los requisitos legales exigidos por la Ley de Cooperativas, su Reglamento y el Presente Estatuto.

- Art. 5.-** La Cooperativa es una sociedad de responsabilidad limitada, que responderá hasta por el monto de las aportaciones suscritas por los socios y con sus reservas de capital acumulados. La responsabilidad de la Cooperativa ante terceros está limitada a su capital; y, al personal de sus socios, al monto de los certificados de aportación que hubieren suscrito en la Entidad.

CAPITULO II

DE LOS FINES

- Art. 6.-** La Cooperativa es una organización sin propósito de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los asociados procurará alcanzar (inmediata) los siguientes objetivos:
- a.-** Promover y organizar una pequeña industria donde los socios puedan desarrollar en mejor forma sus actividades e iniciativas productivas, ayudándose para que se mantenga una ocupación plena, elevando los niveles tecnológicos y la obtención de un ingreso que propicie el ascenso económico-social de los ganaderos vinculados a las actividades de la Cooperativa.
 - b.-** Promover la integración de ganaderos que se dediquen a esta actividad en general.
 - c.-** Promover la comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino directamente a los consumidores, abasteciendo prioritariamente a los

mercados locales, y en caso de haber excedentes, abastecer los mercados nacionales y extranjeros.

- d.- Organizar el mercado y comercializar, ya sea en mercados provinciales, nacionales o extranjeros la producción de los socios de la Cooperativa, para lo cual establecerá tercenas de expendio de ganado ya sea de engorde o leche y locales para el expendio de leche y sus derivados. También podrá servir a otros ganaderos que sin ser socios acepten el sistema de comercialización de la Cooperativa.
- e.- Promover la importación de ganado pura sangre, sean de leche o carne para el mejoramiento de la ganadería de los socios.
- f.- Vigilar y cuidar que los socios no se conviertan en comerciantes de ganado.
- g.- Negociar ante Instituciones nacionales y extranjeras la adquisición de maquinarias, herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión del Proyecto industrial así como también implementos e instalaciones para las tercenas de venta, que permitan el mejoramiento de la producción industrial en términos cuantitativos y cualitativos.
- h.- Crear la Caja de Ahorro, Crédito y Abastecimiento para facilitar a los socios préstamos en dinero o en especies, según Reglamento Especial;
- i.- Promover la solidaridad y el mejoramiento del nivel socio-económico y cultural de los asociados;
- j.- Fomentar la educación Cooperativa de los socios y destacar la acción de la Organización en la comunidad donde se desenvuelve la Cooperativa.
- k.- Propiciar y participar en Ferias Libres, tanto locales, cantonales, provinciales, nacionales como internacionales, para promover la venta de la producción de ganado que produzca la Cooperativa;

- 1.- Contratar préstamos con el sistema bancario nacional y con las Instituciones financieras, especialmente con el Banco Nacional de Fomento, el Banco de Cooperativas del Ecuador, la Comisión de Valores, la Corporación Financiera Nacional y otras Instituciones Públicas o Privadas para invertirlos en programas de producción y comercialización, que vayan en beneficio de los ganaderos organizados bajo el sistema empresarial.
- m.- Propender a la consecución de becas para los socios, así como gestionar la concesión de asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, en busca de la tecnificación del ganadero-socio.
- n.- Prestar asistencia técnica educativa y legal a los socios y personas interesadas en afiliarse a la Cooperativa.
- o.- Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos para las actividades productivas de los socios y de ganaderos que mantiene relaciones comerciales con la Cooperativa;
- p.- Velar porque se mantenga el auténtico espíritu cooperativista entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidarias; y,
- q.- Dar protección a las industrias, resaltando los valores nacionales y la capacidad de los ganaderos ecuatorianos dentro del ámbito internacional.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

- Art. 7.-** Son socios de la Cooperativa todos los ganaderos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, y los ganaderos que posteriormente fueren aceptados como socios;

- Art. 8.-** Para ser socio de la Cooperativa se requiere:
- a.- Tener por lo menos 18 años de edad.
 - b.- Trabajar directamente en las actividades de producción de ganado, ya sea de carne o de leche, esto es que el socio participe con su mano de obra en el proceso de la ganadería.
 - c.- Gozar de solvencia moral;
 - d.- Pagar la cuota irrembolsable de ingreso de 10 dólares americanos.
 - e.- Adquirir por lo menos diez certificados de aportación de 1 dólar americano cada uno.
 - f.- Pagar al momento de ser aceptado como socio, no menos del 50% del valor total de dichos certificados, esto es 50 centavos de dólar americano. El otro 50% abonará dentro del plazo que señale el Consejo de Administración o la Asamblea General, pero en ningún caso podrá ser mayor de un año.
 - g.- Capitalizar la Cooperativa de acuerdo con el sistema que se establece en el Art. 60 de estos Estatutos;
 - h.- Participar en las actividades propias de la Cooperativa y cumplir las tareas que esta encomiende;
 - i.- Ser persona de buena conducta, idónea y responsable en el ejercicio de su profesión; y,
 - j.- No encontrarse comprendido en la prohibición que establece en el ejercicio, la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y estos Estatutos.

- Art. 9.-** No podrán ser socios de la Cooperativa quienes no cumplan con los requisitos que señala la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y estos Estatutos y que además estén comprendidos dentro de los siguientes casos:

- a.- Los ganaderos convictos de haber defraudado o malversado fondos de cualquier institución pública o privada;
- b.- Quienes hubieran sido excluidos de otras Cooperativas; y,
- c.- Quienes al momento pertenezcan a otra Cooperativa de la misma clase o línea.

Art. 10.- Las personas que sean admitidas como socios en lo posterior a la aprobación de estos Estatutos, serán responsables de todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa, así como el pago de cuotas y más obligaciones satisfechas por los socios fundadores, siempre que estas se hallen debidamente contabilizados.

Art. 11.- Constituye Derechos de los socios:

- a.- Utilizar todos los servicios que proporcione la Cooperativa;
- b.- Participar en todas las Asambleas y reuniones de la Cooperativa, con derecho a voz y voto;
- c.- Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos administrativos y dignidades de la Cooperativa.
- d.- Obtener, de los Organismos competentes, los informes relativos al movimiento económico-financiero de la Cooperativa, incluyendo el informe general de las gestiones de la administración;
- e.- Apelar, ante la Dirección General de la Cooperativas, cuando haya sido excluido directamente por la Asamblea General;
- f.- Apelar, ante la Asamblea General, cuando hubiere sido excluido de la Cooperativa por el Consejo de Administración;
- g.- Presentar, al Consejo de Administración, cualquier proyecto o sugerencia tendiente al mejoramiento de las actividades de la Cooperativa;

- h.- En general, ser partícipe de todos los beneficios de todos los beneficios y servicios que preste la Cooperativa, así como todos aquellos que se desprendan de los ejercicios económicos, cuando el socio ha intervenido en la actividad productiva.

Art. 12.- Son Obligaciones de los Socios:

- a.- Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento General, el Presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Cooperativa;
- b.- Cumplir con las resoluciones que dicta la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- c.- Cumplir con las obligaciones para con la Cooperativa, así como el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fija la Asamblea General;
- d.- Desempeñar correctamente, con toda capacidad y conciencia los cargos para los cuales haya sido elegido y las comisiones que se encomendaren, informando oportunamente de sus gestiones;
- e.- Asistir, obligatoriamente, a las Asambleas Generales y a todos los actos, compromisos a los cuales fuere sido citado, manteniendo armonía, solidaridad y respeto entre los socios;
- f.- Producir, en las mejores condiciones de proceso tecnológico y uso de materias primas y materiales, como garantía efectiva de la calidad de ganado;
- g.- Los socios no podrán hacer competencia desleal a su Cooperativa, vendiendo a otros precios el ganado similar que produce la Cooperativa;
- h.- Ejecutar los trabajos a conciencia y cuidar con esmero los bienes de la Cooperativa;
- i.- Trabajar directamente en el proceso de ganadería, de acuerdo a las necesidades de producción, comercialización y administración de la

Cooperativa; considerando para ello la distribución técnica del trabajo en relación a las aptitudes del trabajo en relación a las aptitudes y capacidades del socio;

- j.- Asistir a los programas de educación que elabore y organice la Cooperativa;
- k.- Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que esté en contra de los fines e intereses de la Cooperativa; y,
- l.- Utilizar todos los medios lícitos para alcanzar el progreso de su Cooperativa.

Art. 13.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a.- Por retiro voluntario;
- b.- Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c.- Por exclusión; y,
- d.- Por fallecimiento.

El retiro no extingue las obligaciones que el asociado haya contraído con la Cooperativa o de esta con terceros que obligue a todos los socios, las mismas que continuarán vigentes conforme los contratos respectivos.

Art. 14.- Los socios de la Cooperativa podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Consejo de Administración, previa la cancelación de las obligaciones y compromisos pendientes de la sociedad y siempre que su retiro no afecte al número mínimo de socios ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Cooperativa;

Art. 15.- La fecha en la que el socio presenta la solicitud de retiro ante el Consejo de Administración en la que regirá para los fines legales correspondientes, aunque dicha solicitud fuere sido aceptada con fecha posterior, o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud, en este caso se tomará como aceptación tácita.

Art. 16.- La solicitud de retiro deberá presentarse por duplicado, la copia deberá devolverse al interesado con la fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

Art. 17.- En el caso de pérdida de cualesquiera de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y seguir actuando como tal, el Consejo de Administración notificará al socio afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito u obligaciones que lo inhabilitan para seguir siendo socio, caso contrario, el Consejo dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

La Asamblea General podrá ampliar el plazo antedicho en casos excepcionales y luego de un estudio detenido de las causas.

Art. 18.- En caso de retiro de la totalidad de los certificados de aportación automáticamente el socio quedará separado de la Entidad y se ordenará la liquidación de sus haberes que le corresponden, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes

de acuerdo a los Estatutos y Reglamento de la Cooperativa.

Art. 19.- La exclusión del socio será acordada por el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a.- Por infringir, en forma reiterada, las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, así como los de estos Estatutos y del Reglamento Interno;
- b.- Cuando se tenga evidencia de que el socio se encuentra actuando en contra de los intereses de la Cooperativa;
- c.- Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contraídas por la Cooperativa;
- d.- Por no haber cumplido con el pago integral de los certificados de aportación, luego de que el socio haya sido requerido por parte de la Cooperativa, en forma escrita, por tres ocasiones.

Art. 20.- El Consejo de Administración o la Asamblea General podrán resolver la exclusión de un socio previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el afectado, acompañando el respectivo informe escrito de las acusaciones y en la cual éste tendrá la oportunidad de defenderse, en los siguientes casos:

- a.- Por actividad política o religiosa en el seno de la Cooperativa;
- b.- Por mala conducta notoria, malversación de fondos de la Cooperativa, delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas, que sean sancionadas penalmente;
- c.- Por agresión de obra a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Cooperativa;

- d.- Por poner en práctica procedimientos desleales a los fines de la Entidad, por infringir, en forma reiterada, las disposiciones constantes en la Ley, Reglamento General de Cooperativas y los presentes Estatutos, o que fueren disociadores o desleales con la Institución;
- e.- Por realizar operaciones dolosas o ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros;
- f.- Por servirse de la Cooperativa con el único fin de beneficio personal o de terceras personas;
- g.- Por haber utilizado a la Cooperativa por medio de explotación o engaño.

Art. 21.- La malversación de fondos de la Cooperativa, los delitos contra la propiedad, el honor a la vida de las personas solamente podrán comprobarse con auto judicial o sentencia ejecutoriada, dictada por jueces comunes, en los pertinentes juicios seguidos para el efecto.

Art. 22.- La Asamblea General o el Consejo de Administración, antes de resolver la exclusión de un socio, notificará a éste para que en el término que se señale, presente todas las pruebas a su favor, en relación con los hechos que se le inculpan.

Art. 23.- En caso de exclusión de un socio, éste no tendrá derecho a reclamo alguno sobre las reservas que son, por naturaleza impartidas.

Art. 24.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas, su Reglamento General Interno y las normas del Código Civil.

CAPITULO IV**ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

- Art. 25.-** El Gobierno, la Administración y la Vigilancia Interna de la Cooperativa serán ejercidos por los siguientes Organismos:
- a.- La Asamblea General;
 - b.- El Consejo de Administración;
 - c.- El Consejo de Vigilancia; y,
 - d.- La Gerencia;
 - e.- Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 26.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y Organos Ejecutivos. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.
- Art. 27.-** La Asamblea General estará integrada por todos los socios que figuren en el Registro respectivo y que se encontraren en pleno goce de sus derechos, acorde con los fines de la Cooperativa, con la aceptación de la Entidad y previa calificación y aprobación de la Dirección de Desarrollo Campesino.
- Art. 28.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se realizarán dentro de los meses de julio y enero de cada año para conocer y tomar decisiones sobre los balances o informes que obligatoriamente deben presentar al Consejo de Administración y de Vigilancia, así como los informes de la Gerencia y las Comisiones

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, ha pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, la Gerencia o por lo menos, la tercera parte de los socios que así lo solicitaren por escrito.

Art. 29.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse por escrito a todos los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha determinada en la convocatoria, en la misma que deberá constar el día, lugar, hora, objeto de la reunión y el orden del día que se tratará en la Asamblea.

En la convocatoria podrá hacerse constar que, en caso de falta de quórum, la Asamblea se llevará a cabo una hora después de la señalada, con el número de socios asistentes.

Art.30.- La asistencia y el voto en la Asamblea General no podrán delegarse con excepción de los socios que vivan muy distantes al domicilio de la Cooperativa y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Cooperativas.

Art. 31.- La Asamblea General podrá sesionar con la mayoría absoluta de los socios efectivos de la Cooperativa, pero en caso de ser segunda convocatoria, podrá hacerse con el número de socios asistentes y sus decisiones serán obligatorias.

Art. 32.- Cuando por falta de tiempo o cualquier otro motivo, la Asamblea General no pudiese completar la agenda en la fecha prevista, ésta deberá continuar en otro día u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se mantenga el quórum legal

- Art. 33.-** Son atribuciones de la Asamblea General;
- a.- Aprobar y reformar los Estatutos, así como el Reglamento Interno, con el voto mayoritario de los socios habilitados para ejercer tales derechos;
 - b.- Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos y la constitución de gravámenes parciales o totales sobre ellos;
 - c.- Conocer y aprobar o rechazar el Plan de Trabajo de la Gerencia de la Cooperativa y orientar su política de acción;
 - d.- Conocer el balance semestral de situación general y estado de pérdidas y ganancias, así como de los informes relativos a la marcha de la Cooperativa y aprobarlos o rechazarlos;
 - e.- Disponer la distribución de los excedentes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y estos Estatutos;
 - f.- Elegir y remover, con causa justificada, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, de las Comisiones y de sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la Cooperativa;
 - g.- Relevar de sus funciones a los Gerentes, cuando existan causas justificadas;
 - h.- Acordar la disolución de la Cooperativa, así como su fusión con otra u otras, la afiliación a organismos de integración cooperativistas, cuya afiliación no sea obligatoria;
 - i.- Autorizar la emisión de certificados de aportación y el sistema de capitalización gradual o continua de la Cooperativa; (Art.59 del reglamento General de la Ley de Cooperativas);
 - j.- Autorizar la contratación de empréstitos y la

constitución de gravámenes sobre bienes de la Cooperativa, cuando dichas transacciones sobrepasen los 200 dólares americanos.

Los préstamos podrán contratarse para conceder créditos a los socios, sujetos a una reglamentación especial;

k.- Resolver, en apelación, sobre reclamaciones o conflictos de los socios entre sí, o con cualesquiera de los Organismos de la Cooperativa;

l.- Designar las Comisiones Especiales que se encarguen de asuntos específicos, relacionados con la buena marcha de la Cooperativa, tales como; Administración de las Unidades Productivas, funcionamiento de bodegas y tercenas, asuntos relacionados con producción, mercadeo, etc.; y,

m.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas su Reglamento General y los presentes Estatutos.

Art. 34.- En la Asamblea General, cada socio tendrá derecho a un voto, lo cual es independiente del número de certificados de aportación que posea el socio. Se admitirá el voto por delegación sólo en los casos contemplados por la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y estos Estatutos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán legalmente constituidas con la mitad más uno de los socios, en pleno goce de sus derechos.

Art. 36.- Se dejará constancia, en el Libro de actas de las

deliberaciones y acuerdos de las Asambleas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, obligatoriamente, y por los socios que lo deseen.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 37.- El Consejo de Administración es el Organismo Ejecutivo de la Cooperativa y será integrado por cinco socios con sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año; desempeñará sus funciones por el tiempo de DOS AÑOS.

Art. 38.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, quien a la vez será Presidente de la Cooperativa y de la Asamblea General; un Secretario y los Vocales, designaciones que se harán en la primera sesión posterior a su elección.

Art. 39.- El quórum se constituye por mayoría absoluta de miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El Consejo de Administración se reunirá cada ocho días o cuantas veces sea necesario.

La convocatoria debe hacerla el presidente, con la indicación del día, hora, lugar y objeto de la reunión, salvo acuerdo previo para hacerla regularmente en días y horas prefijados.

Art. 40.- En caso que faltare el Presidente lo reemplazará en sus funciones un Vocal del Consejo, según el orden en que hayan sido elegidos. En caso de conflictos de los Vocales o de los Socios con el Presidente,

se apelará a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas y su reglamento General.

Art. 41.- Los miembros del Consejo de Administración compartirán responsabilidades para velar por una buena marcha de la Cooperativa. En términos generales, podrán coordinar las acciones de las Comisiones Especiales.

Art. 42.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a.- Elegir, entre sus miembros, al Presidente que lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General por el tiempo de DOS AÑOS.
- b.- Dictar las normas administrativas generales y el Reglamento Interno de la Cooperativa, con sujeción a la Ley de Cooperativas, su Reglamento General y a este Estatuto;
- c.- Designar las Comisiones Especiales que requiera el mejor funcionamiento de la Cooperativa y nombrar sus dirigentes, debiendo ser éstos miembros del propio Consejo de Administración;
- d.- Estudiar las solicitudes de Ingreso de nuevos socios ^{LF} y aceptarlas o rechazarlas;
- e.- Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- f.- Nombrar y remover, con causa justificada, al Gerente General Jefes de Oficina y más empleados de la Cooperativa.
- g.- Reglamentar las atribuciones y funciones de los gerentes y demás empleados que manejen fondos de la Cooperativa;
- h.- Autorizar los contratos en que intervenga la

Cooperativa, cuyo cuantía sea hasta un valor de 200 dólares americanos o las cantidades que señale anualmente la asamblea General;

- i.- Autorizar los egresos económicos, cuya aprobación le corresponda, de acuerdo a los presentes Estatutos;
- j.- Elaborar la proforma presupuestaria y el Plan de Trabajo anuales de la Cooperativa y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- k.- Presentar a conocimiento y Aprobación de la Asamblea General la memoria anual, los balances de la Cooperativa y el proyecto de distribución de los excedentes, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- l.- Someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de las Reformas de los Estatutos;
- m.- Autorizar la transferencia de certificados de aportación que solo podrán hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
- n.- Decidir sobre el establecimiento, oficinas, sucursales, tercenos, reglamentar su funcionamiento y el trabajo de los empleados que las dirijan;
- o.- Resolver, con urgencia, las cuestiones imprevistas que se presentaren, con la obligación de hacer conocer la Asamblea General, con la oportunidad del caso.

Art. 43.- Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones al momento en que se posesionen los nuevos Vocales elegidos por la Asamblea General. La posesión se llevará cabo dentro de los ocho días siguientes a la elección y comprenderá la entrega-recepción de los bienes, muebles, registros y más documentos de la Cooperativa, tales como: inventarios, balances, etc., debiendo realizarse

las verificaciones necesarias y dejando constancia, en el Acta, de los resultados obtenidos.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- Art. 44.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano contralor de la Cooperativa, encargado de vigilar las actividades contables y financieras de la Entidad. Estará integrado por tres Vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; ejercerán DOS AÑOS en sus funciones.
- Art. 45.-** El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección y designará de su seno, al Presidente y Secretario; sesionará, por lo menos cada treinta días, aunque lo haga extraordinariamente, las veces que las circunstancias lo requieran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- Art. 46.-** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia;
- a.- Conocer, analizar y emitir informe sobre los balances económicos, elaborados por la Gerencia; controlar los inventarios conocer y controlar las actividades económicas y financieras de la Cooperativa;
 - b.- Supervigilar las actuaciones del Consejo de Administración, de los Gerentes y demás Comisiones para que se atengan a los Estatutos, al Reglamento Interno, a la Ley de Cooperativas y su Reglamento General;
 - c.- Revisar, periódicamente, la Contabilidad y Estado de Cuenta de la Cooperativa, los documentos básicos como libros, contratos, facturas, recibos, ingresos, etc.;

- d.- Si lo considera conveniente o a petición de parte interesada podrá mandar a efectuar "arqueos de caja", y revisión de la contabilidad, sin previo aviso; así mismo, podrá contratar los servicios de auditores o consultores autorizados para que efectúen trabajos específicos en este campo;
- e.- Proponer, a la Asamblea General, la suspensión de un miembro del Consejo de Administración o de los Gerentes, previa presentación de los cargos, en forma documentada y por escrito;
- f.- Conocer de las reclamaciones que los socios presentan al Consejo de Administración o sobre servicios de la Cooperativa, a cuyo objeto deberá presentar un informe escrito ante la Asamblea General;
- g.- Dar el Visto Bueno o vetar, con justa causa, los actos o contratos en los que se comprometieran bienes, servicios o créditos de la Cooperativa;
- h.- Pedir se convoque a sesión de Asamblea General, cuando no lo hiciere el Consejo de Administración,
- i.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

Art. 47.- Son atribuciones del Presidente:

- a.- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b.- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General;
- c.- Suscribir, con el Gerente, los contratos, escrituras públicas, certificados de aportación y otros documentos relacionados con las actividades de la Cooperativa;

- d.- Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo de Administración;
- e.- Abrir, con el Gerente, las cuentas bancarias, firmar, girar y endosar cheques, Letras de Cambio y otros documentos relacionados con las actividades económicas de la Cooperativa;
- f.- Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa;
- g.- Autorizar, conjuntamente con el Gerente, las inversiones económicas aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración y poner el Visto Bueno en los balances aprobados;
- h.- Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, siempre que no sean jurisdicción y competencia de otros órganos, señalados en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

DEL SECRETARIO DE LA COOPERATIVA

- Art. 48.-** Son atribuciones y deberes del Secretario:
- a.- Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, así como el Registro de los socios;
 - b.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, las Actas y demás documentos oficiales y dar fe sobre actos administrativos de la Cooperativa;
 - c.- Mantener al día la correspondencia de la Cooperativa;
 - d.- Validar, con su firma, los documentos de la Cooperativa previa la aprobación del Presidente;
 - e.- Responsabilizarse del manejo y conservación ordenadamente de los Archivos; y,
 - f.- Desempeñar otras actividades compatibles con su cargo, así como las que le asigne el Consejo de Administración o el Presidente.

DE LA GERENCIA

Art. 49.- La función gerencial se organizará de acuerdo con el desarrollo de las actividades de la Cooperativa y estará ejercida por un Gerente General.

Art. 50.- El Gerente General es el Representante legal de la Cooperativa y su Administrador responsable, será designado por el Consejo de Administración. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de dicho Consejo y responderá ante este y la Asamblea General por sus actos. Para efectos de control se sujetará a las disposiciones del Consejo de Vigilancia.

Tendrá bajo su dependencia y su responsabilidad administrativa a los empleados de la Cooperativa.

Le corresponde controlar y coordinar el trabajo de los técnicos administrativos y empleados de la Cooperativa.

Art. 51.- El Gerente General podrá designar a los empleados y auxiliares requeridos para funciones tales como: de Producción, Bodegas y tercenas de venta y comercialización externa; Administración económica y financiera, etc., bajo su directa responsabilidad y supervisión.

Art. 52.- Deberán ser personas honestas y en capacidad probada en funciones administrativas y de negocios; no necesariamente deberán ser socios de la Cooperativa y se preferirá a profesionales en el campo gerencial, con formación social en el campo del cooperativismo.

El Gerente General es un empleado de la Cooperativa y para ejercer el cargo, rendirá la caución que le

fije el Consejo de Administración; además estará sujeto a las leyes laborales.

Art. 53.- Son atribuciones y Deberes del Gerente General:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, pero necesita autorización del Consejo de Administración para proponer demandas y conferir mandatos especiales;
- b.- Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General y por el Consejo de Administración;
- c.- Rectificar procedimientos cuando el Consejo de Vigilancia haga observaciones sobre el manejo de la economía de la Cooperativa, de los registros de Contabilidad y de los resultados financieros;
- d.- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos que se hace mención en los literales **c**, **d**, y **g**, del **Art. 47** de éstos Estatutos;
- e.- Informar mensualmente a los Consejos de Administración y de Vigilancia sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados de cuenta;
- f.- Presentar los informes que solicitaren los Consejos de Administración y Vigilancia;
- g.- Controlar que se lleve correctamente y al día la contabilidad de la Cooperativa y facilitar su revisión al Consejo de Vigilancia;
- h.- Rendir la caución correspondiente, señalada por el Consejo de Administración;
- i.- Realizar otras funciones de su cargo y que las haya señalado el Consejo de Administración, acordes con los presentes Estatutos con el Reglamento Interno, la Ley de Cooperativas y su Reglamento General, tales como nombrar y remover a los funcionarios y empleados que estén bajo su responsabilidad directa;

- j.- Asumir, bajo su responsabilidad, todo lo relacionado con los negocios de la Cooperativa y sus relaciones comerciales con sus abastecedores y los mercados locales, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales;
- k.- Realizar actividades económicas por la cantidad que anualmente señale la Asamblea General con la firma y autorización del Presidente; y,
- l.- Nombrar o designar al personal técnico, a los empleados y auxiliares de la Cooperativa.

Art. 54.- Dicho personal actuará bajo la dirección, coordinación y responsabilidad del Gerente General,

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 55.- El Consejo de Administración designará las Comisiones Especiales que se requiera para la buena marcha de la Cooperativa, las mismas que estarán formadas con el número de miembros estrictamente necesarios para cada caso.

Art. 56.- Las principales Comisiones Especiales son:

-DE EDUCACION

Encargada de la organización y desarrollo de los programas educativos, de capacitación y divulgación, tendientes a lograr la formación cultural, doctrinaria y capacitación profesional de los socios.

Le compete organizar cursillos, conferencias, mesas redondas, etc., sobre cooperativas y adiestramiento técnico en el proceso de la ganadería.

-DE BIENESTAR SOCIAL

Que se encargará de los problemas y relaciones sociales de la Cooperativa y de sus asociados, la organización de programas de recreación y

confraternidad y unión de los socios y sus familiares, etc.

-COMISION DE CONTROL X SUPERVISION DE TRABAJO

Sus principales funciones son:

- a.- Vigilar diariamente el cumplimiento del Plan de Producción que deben realizar los socios;
- b.- Llevar la nómina de trabajo diario de los socios, anotando el avance de la producción diaria por socio y más novedades;
- c.- Supervisará el cumplimiento del Reglamento de trabajo, notificando al Consejo de Administración para aplicar las disposiciones respectivas.

-COMISION DE COMERCIALIZACION

Tiene por funciones principales las siguientes:

- a.- Investigar los precios de venta de la producción de ganado de acuerdo a las líneas respectivas;
- b.- Negociar, con intervención del Gerente, la compra y venta del ganado, estableciendo el precio, la cantidad y las condiciones de embalaje y transportación;
- c.- Poner el Visto Bueno en el comprobante de compra y de venta y,
- d.- Participar en la elaboración del Presupuesto para el pago de obra, velando, además, por la utilización correcta de los créditos.

-COMISION DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES

Que tiene como principales funciones las siguientes:

- a.- Revisión diaria de la maquinaria y equipo, con el fin de establecer su estado de requerimiento y reparación; y, proceder realizar las actividades cuyas soluciones estuvieran a su alcance, y sobre las que no estuvieran a su alcance dará parte al Presidente o al Gerente;

- b.- Periódicamente, examinará las edificaciones y más bienes con el fin de efectuar un eficiente trabajo de mantenimiento y reparación;
- c.- Un miembro de turno informará a la Asamblea o en sesiones de los Consejos de las actividades cumplidas; y,
- d.- La presente Comisión será coordinada por un miembro del Consejo de Vigilancia.

Art. 57.- Los, miembros de estas Comisiones durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. De sus actividades informarán al Consejo de Administración.

Art. 58.- Las Comisiones indicadas elaborarán un Plan de Trabajo anual dentro del primer mes de sus funciones, el mismo que será presentado ante el Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 59.-** El Capital de la Cooperativa es variable, ilimitado e indivisible y estará constituido por:
- a.- Las aportaciones de los socios, quienes serán los portadores de los respectivos certificados de aportación;
 - b.- De la cuota de ingreso de cada socio;
 - c.- Del fondo irrepartible de reserva; (cada uno de éstos tiene un fin que cumplir);
 - d.- La capitalización gradual o continua, proveniente de la deducción de un tanto por ciento de las ventas que realice la Cooperativa, tanto del ganado que entreguen los socios, como de los excedentes producidos por las ventas propias de la Cooperativa y de las operaciones realizadas con terceros:

Estas deducciones se transformarán en certificados de aportación a favor de los respectivos socios e incrementarán al fondo irrepartible de reserva, según el caso.

La Asamblea General está facultada par fijar el porcentaje de la capitalización gradual, de conformidad con las disposiciones del literal i. del **Art. 33** de estos Estatutos. El Consejo de Administración presupuestará el uso de esos fondos, destinándolos a activos fijos, capital de operación y Caja de Ahorro, Crédito y Abastecimiento:

- e.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencia y toda clase de haberes acumulados. En los casos que corresponda la Cooperativa recibirá las asignaciones con beneficio de inventarios; y,
- f.- En general todos los activos muebles, inmuebles y valores que por cualquier otro concepto adquiriera la Cooperativa.

Art. 60.- Los certificados de aportación tendrán un valor de 1 dólar americano cada uno y con las características que dispone el Art. 48 del reglamento de la Ley de Cooperativas y serán transferidos solo entre socios y a favor de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 61.- Los certificados de aportación devengarán un interés del 12% anual, pudiendo el Consejo de Administración regularlo, según las condiciones y circunstancias imperantes en el país y de la Cooperativa.

Los intereses a pagarse sobre los certificados de aportación suscritos y pagados se tomarán como rubros de gastos de la Cooperativa.

- Art. 62.-** Los excedentes serán distribuidos en proporción a las operaciones que los socios realicen con la Cooperativa y/o de acuerdo a su participación en el trabajo común, luego de realizadas las deducciones que establece el Reglamento General de Cooperativas.
- Pudiendo, así mismo, capitalizar dichos excedentes, si así lo resuelve la Asamblea General.
- Los excedentes a distribuirse y que correspondan a socios que no hayan pagado la totalidad de las aportaciones suscritas, se acreditarán a su respectiva cuenta, hasta cubrir el valor de las mismas. Igualmente, si al momento de entregar los excedentes al socio, éste se halla en mora de obligaciones con la Cooperativa, ésta le retendrá la parte que le corresponde.
- Art. 63.-** Los certificados de aportación, para ser emitidos, deberán contarse con la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, División de Desarrollo Rural.
- Art. 64.-** Solamente en el caso de separación o muerte del socio, así como en el de liquidación de la Cooperativa, se podrá compensar las deudas de los socios a la Institución con el valor y monto de sus certificados de aportación.
- Art. 65.-** La Asamblea General puede aprobar que las aportaciones de los socios se hagan de la siguiente forma, pudiendo combinarse cualesquiera de las alternativas:
- a.- Con dinero en efectivo;
 - b.- Con trabajo, valorado de acuerdo con la importancia

o categoría del mismo y en relación con los niveles normales de sueldos y salarios, prevalecientes en la zona;

c.- Con bienes muebles, maquinarias, equipo, materias primas, etc., los cuales se valorarán de acuerdo al precio de adquisición, menos un porcentaje acumulado de depreciación, para obtener el valor actual; y,

d.- Con ganado producido por el socio, el mismo que se valorará al costo de producción más un porcentaje que corresponda a la utilidad normal del ganadero, tomando en cuenta que el precio de dicho ganado tenga en el mercado a la fecha de la valorización.

Art. 66.- El Consejo de Administración conocerá y resolverá sobre la solicitud de separación de un socio, luego de lo cual ordenará la liquidación y entrega de los haberes que le correspondan.

Art. 67.- Al informe de balances de situación y resultados correspondientes del período que va a conocer la Asamblea General deberán acompañarse los anexos correspondientes y se entregarán al Consejo de Vigilancia con veinte días de anticipación a la reunión de la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia preparará su informe en base a los balances y el control que ha Ejercido durante el período y con las observaciones que creyere del caso, presentará su informe a la Asamblea.

Los balances se distribuirán también entre los socios, con una anticipación de por lo menos ocho días previos a la convocatoria.

Art. 68.- El Consejo de Administración presentará a la

Asamblea General el informe analítico de la situación económica y financiera relativa al período económico correspondiente, Este informe estará acompañado por los respectivos informes del Consejo de Vigilancia y del Gerente.

- Art. 69.-** Para obtener el fondo irrepartible de excedentes se procederá de la siguiente manera: Del beneficio bruto se deducirán los gastos de Administración de la Cooperativa, las amortizaciones por el pago de deudas, utilidades de empleados e impuestos.
- Art. 70.-** Hechas las deducciones indicadas en el Art. anterior, el excedente se distribuirá de la siguiente manera:
- a.- No menos del 20% de estos excedentes se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social inicial y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará en forma permanente, aportando por lo menos el 10% de dichos excedentes;
 - b.- Otro 5% destinado al Fondo de Educación, capacitación de los socios y para cualquier actividad que sirva para elevar la productividad de los ganaderos y de la Cooperativa en su conjunto;
 - c.- Un 5% destinado a programas de bienestar social; y,
 - d.- El saldo se repartirá en proporción a las operaciones o al trabajo efectivo que hayan realizado los socios de la Cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.
- Art. 71.-** En caso de que hubiera pérdidas en el ejercicio económico de la Cooperativa, la Asamblea General Ordinaria decidirá su compensación de la siguiente manera:

- a.- Cancelación total de la pérdida utilizando el Fondo irrepartible de Reserva;
 - b.- Cancelación parcial de la pérdida con el Fondo irrepartible de Reserva y traslado del saldo en una cuenta de activos diferidos, o los ejercicios siguientes:
 - c.- Cancelación de la pérdida mediante cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General; y,
 - d.- Distribución de la pérdida a prorrata de los certificados de aportación que poseen los socios.
- Art. 72.-** Concluido cada período económico, la Cooperativa enviará al Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular y a la Dirección Nacional de Cooperativas, copias de las memorias y de los balances correspondientes, que demuestran la situación real de la Cooperativa. Este envío se realizará en el transcurso del mes inmediato al que fueron conocidos por la Asamblea General.
- Art. 73.-** El Pago de intereses y el reparto de excedentes se harán igualmente en el mes siguiente a la terminación del ejercicio económico.
- Art. 74.-** En caso de separación de un socio, este no podrá reclamar ni sus aportaciones ni sus beneficios, sino después de realizado el balance correspondiente al semestre en el cual se separa.
- Art. 75.-** El ejercicio económico de la Cooperativa corresponderá al año calendario, o sea se iniciará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

CAPITULO VI**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 76.- La Cooperativa se disolverá por voluntad de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por fusión o incorporación a otra Cooperativa; por cualquier causa de las determinadas en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Art. 77.- La liquidación de la Cooperativa se hará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

Art. 78.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma y orden de prioridad:

- a.- A satisfacer las deudas con terceros y el valor de los depósitos de los socios;
- b.- Pagar a los asociados el valor de sus certificados de aportación; y,
- c.- A distribuir el remanente de acuerdo al factor o variable de distribución que acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79.- Los miembros del Consejo de Administración, los de Vigilancia, el Gerente y si es del caso los gerentes auxiliares, son responsables personal y pecuniariamente, en forma individual o solidaria, de todos los actos que de alguna manera o como consecuencia de los cuales se ocasionare perjuicios a la Cooperativa, o en forma particular a los socios, esta responsabilidad se refiere a la falta de diligencia y eficiencia en la Administración de

los bienes y negocios de la Cooperativa, o por la negligencia de los dirigentes

- Art. 80.-** El Gerente General y los gerentes auxiliares, al igual que los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán valerse de las operaciones de ésta para lucro alguno, ni podrán dedicarse por cuenta propia o por intermedio de terceras personas a negocios que hagan competencia a la Cooperativa o a transacciones que comprometan los bienes o intereses de la Cooperativa.
- Art. 81.-** Las controversias y dificultades que se suscriban dentro de los Consejos, del Gerente con éstos, o con un socio de la Cooperativa, serán resueltos por la Asamblea General de socios.
- Art. 82.-** Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y los Gerentes no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 83.-** Los socios que ingresaren posteriormente a la Cooperativa para hacer uso de sus derechos y obligaciones como tales, previamente serán calificados por la Dirección Nacional de Cooperativas, caso contrario sus actos serán nulos.
- Art. 84.-** La Cooperativa no podrá apartarse de sus actividades específicas para los cuales se constituye, esto es, producción y mercadeo de ganado en general.

Art. 85.- El Lema de la Cooperativa que será utilizado en todas sus comunicaciones es: " **TRABAJO, UNIDAD Y PROGRESO** ".

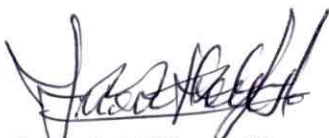
Art. 86.- Todo asunto que no se encuentra contemplado en los presentes Estatutos se sujetará a las normas y disposiciones de la Ley de Cooperativas y su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 87.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el literal e. del **Art. 8** de los presentes Estatutos, los socios actuales de la Cooperativa y los que ingresaren posteriormente, tendrán seis meses de plazo para suscribir los certificados de aportación que les faltare para cumplir con el mínimo establecido.

Art. 88.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de los Estatutos ante el Ministerio Agricultura y Ganadería y la inscripción de la Cooperativa en el Registro de la Dirección Nacional de Cooperativas, aceptando las modificaciones de forma que las autoridades respectivas creyeran necesarias.

JUAN JOSE HERAS HERAS, Secretario de la Directiva Provisional de la Precooperativa de Producción Ganadera "20 de Febrero", **CERTIFICA**: Que el presente Estatuto fue estudiado y discutido en las Sesiones de los días Sábado cuatro de Marzo, Sábado once de Marzo y Sábado dieciocho de Marzo del año 2000, respectivamente, acto que se llevó a cabo en la Casa Comunal del Sitio La Rica, jurisdicción de la Parroquia Ponce Henríquez, Cantón Pucará, Provincia del Azuay.



Juan José Heras Heras
Secretario de la Directiva Provisional
de la Precooperativa de Producción
Ganadera "20 de Febrero"